

Condiciones específicas:

1. La potencia máxima del motor a instalar será de 1 C.V., o su comercial más cercano.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad del sondeo: 27,1 m. Profundidad de instalación de bomba: 26,1 m.

4. La captación coincide con la del expediente 2189/2002, de uso privativo por disposición legal de volumen menor a 7.000 m³/año, para riego de la parcela 174 del polígono 36. Si desea continuar la tramitación del expediente concesional TC-3232/04, estará renunciando, una vez sea inscrita la concesión, al expediente 2189/2002 y, por tanto, al riego de la parcela 174 del polígono 36.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de mayo de 2008.—El Organo Instructor, Juan Luis Ramírez Vacas.

Dirección del peticionario a efectos de notificaciones: San Antonio núm. 29, 41600 Arahal (Sevilla).

253W-7622-P

N/Ref.: 41017-0924-2007-01

Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, con domicilio en calle Alegría, 12 - 41950 Castilleja de la Cuesta (Sevilla) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras de refuerzo del Ramal Oriental del Abastecimiento de agua potable a la Comarca del Aljarafe, cruzamiento de tubería del Arroyo Sequillo y del Río Almargen, en zona de Policía, en el t.m. de Bormujos (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Área de Gestión Medioambiental e Hidrología (Tramitación de Autorizaciones), sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por lo que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 23 de mayo de 2008.—La Jefa de Sección de Autorizaciones, Verónica Gros Giraldo.

6F-7964

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO

La Diputación de Sevilla, en sesión Ordinaria de 26 de junio de 2008, ha aprobado inicialmente la modificación en el ejercicio 2008 de la Ordenanza del O.P.A.E.F. Reguladora del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por Infracciones de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial impuestas por los Ayuntamientos.

El expediente se halla puesto de manifiesto en la Tesorería Provincial sita en las Oficinas Provinciales de la calle Menéndez y Pelayo número 32 de Sevilla, pudiéndose presentar igualmente en ellas las oportunas reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 30 de junio de 2008.—El Secretario, P.D. Resolución número 2603/07, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

La Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de junio de 2008, aprobó el nuevo modelo de Convenio del O.P.A.E.F. de Gestión y Recaudación de multas por infracción a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, y a las Ordenanzas Municipales de Tráfico; Acuerdo Plenario cuya parte dispositiva es como sigue:

1. Aprobar el nuevo modelo de Convenio de gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre tráfico, Circulación de vehículos y Seguridad vial y a las Ordenanzas municipales de circulación.

2. Facultar al Sr. Vicepresidente del Organismo Autónomo, en términos tan amplios como en derecho proceda, para que firme y suscriba el citado Convenio, y realice cuantas gestiones complementarias se requieran.

CONVENIO

En Sevilla a ...,

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D., del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, con facultades para intervenir en este acto, y en de conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistido del Sr. don José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo./a. Sr./a. D/Dª ..., Alcalde/sa Presidente/a del Ilmo. Ayuntamiento de ..., en nombre y representación de esta Corporación y asistido de D./Dª ..., Secretario/a de la Municipalidad.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, está interesada en realizar las funciones de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV) aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas en este Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.).

II. Que el Ayuntamiento de ..., en sesión plenaria de fecha..., adoptó el acuerdo de delegación de las facultades de Gestión y Recaudación de multas por infracción a la LTCVSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación en la Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., al amparo de lo previsto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo. 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 13 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

III. Que el citado Ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 38.4 de la LTCVSV tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha ..., habiéndose publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Sevilla nº ..., de fecha ...,

IV. El Ayuntamiento se encuentra dado de alta en la Red Provincial de Sistemas de Información (RPSI) de la Diputación Provincial de Sevilla o en otro sistema que garantice el acceso de forma segura a los servidores corporativos.

V. Y por su parte, la Diputación de Sevilla, mediante acuerdo plenario de fecha ..., aprobó el modelo de Convenio de Gestión y Recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación a suscribir con los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, habilitándose al Consejo Rector del O.P.A.E.F., en virtud de sus propios Estatutos, a aprobar las peticiones individualizadas de delegación de los Ayuntamientos u otras Entidades Locales Asociativas de la Provincia.

VI. La Diputación Provincial tiene aprobada la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF, así como la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos.

VII. Y para plasmar, articular y llevar a la práctica la delegación aludida se formaliza el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio consiste en la delegación de las facultades de gestión y recaudación de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación impuestas por el Ayuntamiento ..., en la Excma Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El O.P.A.E.F., como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

El O.P.A.E.F. desarrollará en nombre del Ayuntamiento de ..., las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

1. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.

2. La liquidación de los intereses de demora.

3. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el O.P.A.E.F. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.

4. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos.

5. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.

6. Y, en general, el ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, su Ordenanza General y de procedimiento de multas, y otra normativa general aplicable.

Asimismo, el O.P.A.E.F. llevará a cabo los actos materiales relativos al procedimiento sancionador descritos en la estipulación segunda y ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

Segunda: *Normas de funcionamiento.*

a) Generales:

Serán obligaciones del O.P.A.E.F.

1. Mantener actualizado el Censo de Vehículos de la Provincia, de acuerdo con los datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Después del proceso de cada cargo de denuncias, elaborar un resumen que contenga una relación de las denuncias

que no se han convertido en valor por matrícula inexistente o protegida, o por otras circunstancias, la cual se remitirá al Ayuntamiento respectivo.

3. Establecer las vías de información continuada al Ayuntamiento a fin de que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la recaudación de la tramitación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de cargos por Internet a través del Portal Provincial.

4. Llevar la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.

5. Informar a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto de la materia recaudatoria, así como del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido notificados por este Organismo.

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

1. Mantener actualizado, en todo momento, el cuadro de infracciones y sanciones contenido en el aplicativo informático de multas, debiendo comunicar a la Unidad de Multas del O.P.A.E.F., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio realizado.

2. Comunicar al O.P.A.E.F. la identificación de las personas autorizadas para registrar y consultar en la aplicación informática de multas las denuncias de tráfico. Sólo las personas autorizadas mediante clave personal podrán acceder a la aplicación informática de multas.

3. Grabar y mantener actualizada, a través del aplicativo informático, la base de datos que contiene la identidad del órgano Instructor y del Órgano competente para resolver, así como del Secretario del procedimiento, cuando proceda, conforme establecen los arts. 137.2 de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC, 12 y 15 del R.D. 320/1994, y 10 del R.D. 1398/1993.

4. Tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

5. Cumplir las instrucciones del Servicio de Informática del O.P.A.E.F. y de la Unidad de Multas al objeto de agilizar el proceso.

6. Velar por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

b) Grabación de denuncias:

1. El Ayuntamiento grabará en la aplicación de multas los datos de las denuncias efectuadas por los agentes municipales o controladores privados, debiendo cumplir las especificaciones de la Unidad de Multas del O.P.A.E.F.

En el caso de que los agentes denunciadores utilicen terminales de mano para la incoación de las denuncias, procederán a su descarga en la aplicación informática de multas, de acuerdo con las instrucciones aprobadas por la Unidad de Multas del O.P.A.E.F.

2. A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos de conductor ausente en los que la matrícula no aparezca en el Censo de Vehículos de la Provincia y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos del conductor propuestos por el Ayuntamiento y los que consten en la base de datos del O.P.A.E.F. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el O.P.A.E.F., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del infractor cuando éste sea menor de edad.

3. La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse según hasta el día 5 del mes siguiente. El O.P.A.E.F. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el O.P.A.E.F. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

4. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se detraerán.

c) Notificación de denuncias:

1. El O.P.A.E.F. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por los Ayuntamientos cuando, de los datos comunicados a través de la aplicación de multas, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

I) Cuando, por motivos legales, no hayan sido notificadas por el agente en el acto al conductor del vehículo. En estos casos, el O.P.A.E.F. practicará la notificación al titular o arrendatario del vehículo con el que se cometió la infracción.

II) Cuando sea necesaria la identificación del conductor por el titular o arrendatario del vehículo.

III) Cuando el Ayuntamiento inicie expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo con el que se cometió la infracción, por no identificar verazmente al conductor o por no resultar posible la notificación al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular o arrendatario.

1. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el O.P.A.E.F. completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, y le notificará la denuncia.

2. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el O.P.A.E.F. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

3. Cuando corresponda al OPAEF la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le detraerán.

d) Instrucción y resolución del procedimiento:

1. La instrucción y resolución del procedimiento corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento, el cual designará a la persona que actúe como instructor y al órgano competente para resolver.

2. Cuando se presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento estará obligado a resolver y notificará la resolución a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, debiendo registrar en la aplicación de multas los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones y/o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución y/o de la resolución sancionadora, y/o de la resolución del recurso de reposición.
- La fecha de la notificación e identificación del interesado que recibe la notificación.
- El sentido de la resolución.
- La modificación de la cuantía de la sanción, si procede.
- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

3. En aquellos supuestos en los que corresponda al Ayuntamiento notificar las resoluciones del procedimiento, deberá indicar, si procede, la forma y lugar de pago de la sanción de acuerdo con las especificaciones dadas por la del O.P.A.E.F. Asimismo, cuando corresponda al Ayuntamiento la notificación de la resolución por la que se sancione una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente en la notificación al sancionado cuál es el número de puntos que se le detraen y la forma expresa de conocer su saldo de puntos.

4. El O.P.A.E.F. notificará las resoluciones sancionadoras cuando se deduzca de los datos obrantes en el aplicativo de multas:

I) Que el interesado no hubiera abonado la multa, ni se hubieran presentado alegaciones.

II) Que, habiendo el infractor ingresado el importe total de la multa con bonificación y no presentado alegaciones, se trate de sanciones correspondientes a infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos.

Cuando corresponda al OPAEF la notificación de la resolución por la que se sancione una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente en la notificación al sancionado cuál es el número de puntos que se le detraen y la forma expresa de conocer su saldo de puntos.

1. Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre fuera de la Provincia de Sevilla, el O.P.A.E.F. editará y practicará las notificaciones de denuncias y resoluciones sancionadoras que procedan.

e) Gestión de cobro y tramitación de datas:

1. Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero de la Diputación de Sevilla dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la Provincia de Sevilla.

2. De conformidad con la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos, aprobada por la Diputación de Sevilla, la baja de valores podrá acordarse:

I) Por pronunciamiento judicial.

II) Por el propio Ayuntamiento (de oficio o a instancia de parte), en el procedimiento de gestión.

III) Por el O.P.A.E.F., y en especial en el procedimiento de recaudación en aplicación del artículo 13 de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos y, supletoriamente, por la Ordenanza general de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF

f) Envío de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico:

1. El OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano y cuya competencia para sancionar corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas por éste de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

2. El OPAEF se encargará del desarrollo y mantenimiento del módulo informático que permita tal comunicación, ajustándose en sus comunicaciones al formato y contenido que establezca la DGT.

3. El OPAEF comunicará a la DGT los datos relativos a las sanciones firmes graves y muy graves, de forma masiva, mediante el envío de un fichero XML, eligiéndose para ello entre los distintos canales de entrada disponibles. En todo caso, el fichero remitido irá firmado electrónicamente, garantizándose la identidad del órgano emisor, así como la integridad de la información recibida.

4. El OPAEF no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

5. El OPAEF establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento, a través del aplicativo informático de multas, para que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros XML remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

6. El OPAEF se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del grupo de infracciones que restan puntos, de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGT y la normativa vigente en cada momento.

7. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el Ayuntamiento deberá comunicarlo al OPAEF para que éste lo tramite ante la DGT.

8. A requerimiento del OPAEF, el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.

9. El Ayuntamiento deberá atender las recomendaciones e instrucciones del Servicio de Informática y de la Unidad de Multas del OPAEF al objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.

g) Tratamiento de la información:

El O.P.A.E.F. aplicará al tratamiento de los datos facilitados por el Ayuntamiento las medidas de seguridad que legalmente procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas en este convenio. No obstante, podrá subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como puedan ser los de impresión, ensobrado y notificación de las denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación del procedimiento sancionador, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación. El Ayuntamiento acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas subcontratistas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda.

h) Prestaciones accesorias:

El O.P.A.E.F. pondrá a disposición del Ayuntamiento todos los desarrollos y mejoras que implemente en la aplicación de tramitación de los expedientes de multas, hasta contemplar la totalidad de las fases del procedimiento, incluidos formularios para los diferentes actos, definitivos o de trámite, así como informes o acreditación de medios de prueba que deban figurar en el mismo.

Asimismo el O.P.A.E.F. podrá facilitar medios de apoyo material o humano para la formulación de las denuncias y la tramitación del procedimiento. Cuando los mismos supongan para el Ayuntamiento un gasto no previsto en este convenio, éste deberá ser previamente aprobado por el órgano competente.

Tercera: *Revisión de actos y representación en juicio.*

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Convenio delegar igualmente en el OPAEF las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del OPAEF, a través de sus Servicios Jurídicos, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyugante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de

caudación desarrollada por el OPAEF para la debida exacción de las sanciones impuestas.

Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

1) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de BRL y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

- a) Providencias de apremio expedidas por la Tesorería de este Organismo para la exacción de tales ingresos.
- b) Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el Servicio de Recaudación del OPAEF.

1) El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, y R.D. 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por este Organismo: procedimiento de revisión de actos nulos pleno derecho, para la declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y devolución de ingresos indebidos.

2) El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Corresponderá a la Corporación delegante:

1) La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos emanados de la propia Corporación delegante, sin perjuicio de que la notificación de tales actos corresponda a este Organismo.

2) La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, y R.D. 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 4 y siguientes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo.

3) El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.

Cuarta: *Liquidación y cuentas anuales.*

1. Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

2. En cualquier liquidación a practicar por el O.P.A.E.F. se detraerá el importe de las tasas aplicables, el importe de los expedientes tramitados por devolución de ingresos indebidos, de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación y demás gastos devengados.

La liquidación de la recaudación de multas se realizará en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural. La liquidación se realizará con el detalle de las cantidades recaudadas, separadas por ejercicio, cargo y período.

3. Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el O.P.A.E.F. por el concepto de notificaciones que sean directamente imputables a la realización de las funciones de gestión y recaudación de multas de cada Ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excede de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras, pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el O.P.A.E.F. con cualquier otra cantidad a percibir por el Ayuntamiento.

Quinta: *Tasas por la prestación de servicio.*

El O.P.A.E.F. percibirá como compensación económica por los gastos que haya de atender con la finalidad de llevar a buen término y eficazmente la prestación del servicio objeto del presente convenio, las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas de tráfico de los Ayuntamientos vigente en cada momento.

Supletoriamente y a efectos de gestión y para cualquiera otra actuación se estará con carácter general a lo que establece la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el OPAEF.

Sexta: *Duración.*

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma, considerándose éstos como ejercicios presupuestarios completos, prorrogables automáticamente salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su finalización.

Séptima: *Comisión de seguimiento.*

Se constituirá una comisión paritaria del presente convenio formada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del O.P.A.E.F.

Octava: *Otras estipulaciones.*

Como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones, el O.P.A.E.F. no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador del ayuntamiento o empresa encargada de la gestión o recaudación de las multas de tráfico municipales.

Si el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a asumir a uno o más trabajadores o a indemnizarlos por despido como consecuencia de la encomienda que comporta este Convenio, el Ayuntamiento quedará obligado a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, o a asumir en su plantilla al referido personal.

En el caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo establecido en el anterior convenio suscrito con cada Ayuntamiento sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, las que regulan el Procedimiento para la Recaudación de los Tributos y demás ingresos de derecho público Ordenanza general de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF y la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial impuestas por los Ayuntamientos y la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Gestión y Recaudación de las Multas de Tráfico de los Ayuntamientos.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leído firman de conformidad.

Por el O.P.A.E.F.:	Por el Ayuntamiento:
El Vicepresidente	El Alcalde / sa
El Secretario General	El Secretario General

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de junio de 2008.—El Secretario P.D. Resolución número 2603/07, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11 de marzo del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sevilla: Don Rafael Rueda Espinar, Juez de Paz titular de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 12 de marzo de 2008.—La Secretaria de la Sala de Gobierno, Aurelia Lorente Lamarca.

40-3792

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el recurso de suplicación número 4691/06JM, dimanante de los autos número 770/05, seguidos por el Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala resolución cuyo fallo es el siguiente: «Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de Mutua Ibermutuamur contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2006, dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, en autos número 770/05, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra Alberto Carballar Castrejón, Construcciones Polivela, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y en consecuencia, revocamos la resolución impugnada y declaramos al actor afecto de incapacidad permanente parcial para la profesión de albañil oficial de primera, prestación que ha de ser abonada por la Mutua demandante.

No se efectúa condena en costas.

Se ordena la devolución de los depósitos efectuados, dándose a las consignaciones el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Construcciones Polivela, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 12 de marzo de 2008.—El Secretario, Manuel Varón Mora.